



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO n.º 1356**

Palmira, Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00275-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Causante:	Danny Alfred Jaramillo Quintana

En atención a las solicitudes allegadas el 26 de marzo y 18 de mayo de 2021 por la doctora MARÍA CRISTINA OLAVE AGUDELO quien actúa en calidad de apoderada judicial del señor DANIEL JARAMILLO ORREGO, se ordena a la memorialista ESTARSE a lo dispuesto en auto No. 1165 del 20 de octubre de 2020, el cual dicho sea de paso se encuentra debidamente ejecutoriado, a través del cual se agregó sin consideración el poder y excepciones allegadas toda vez que, el poderdante no es parte dentro del proceso.

Además de lo anterior, se le aclara a la memorialista que el despacho no puede aceptar la actuación del señor DANIEL JARAMILLO ORREGO como litisconsorte, toda vez que, en el presente proceso no es admisible dicha figura por tratarse de la ejecución de una obligación adquirida directamente por el demandado a favor del Banco de Occidente en la que ni siquiera el interesado aparece como deudor solidario. Frente a la solicitud de tenerse como parte interesada y su reconocimiento como tal, la memorialista para ello debe adecuar sus peticiones a lo señalado en el artículo 129 del C. G. del P. en concordancia con el canon 597 de la misma codificación.

De otra parte, revisada la contestación allegada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. el día 5 de abril de 2021 a través del oficio con consecutivo No. 610573 se evidencia que, no aportó con la misma copia del CDT No. 0013 0905 1446243642 tal como lo requirió el juzgado en providencia del 4 de marzo de 2021, la que le fue notificada a través del oficio No. 0583 del día 26 del mismo mes y año, razón por la que, se requiere para que dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación allegue el documento requerido y los que lo compongan, advirtiéndole que podrá hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el numeral 3º del artículo 44 numeral del C. G. del P. por incumplimiento a la orden judicial. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación anexando copia de la presente providencia y auto del 4 de marzo de 2021.

Del oficio con consecutivo No. 610573 allegado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. el día 5 de abril de 2021, póngase en conocimiento de las partes y de la doctora MARÍA CRISTINA OLAVE AGUDELO quien actúa en calidad de apoderada judicial del señor DANIEL JARAMILLO ORREGO, a quien se le remitirá a través de correo electrónico por no ser parte dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA**  
**JUEZA**

MLOR

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE  
PALMIRA**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0377f99b1cc2f070d075c2336d77d1ed6e4597c161a7583cb2891ac5679c3ab**  
Documento generado en 15/07/2021 12:13:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**